

EXPEDIENTE: RR.SIP.0123/2014	RAÚL ARREDONDO	FECHA RESOLUCIÓN: 11/02/14
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE RE VISIÓN
RECURRENTÉ:
RAÚL ARREDONDO GUTIERREZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0123/2014

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **once de febrero de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil catorce, recibido en la Unida de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con los números de folio 1472, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **veintiocho de enero de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente punto:

1. **Reenvíe la solicitud de información pública, dirigida a la cuenta de correo oip_seduvi@df.gob.mx el día seis de enero del año en curso, en el entendido de que debe ser el mismo correo electrónico que se encuentra en la bandeja de salida de la cuenta de correo remitente.**

Lo anterior, aperebido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurre **del treinta de enero al seis de febrero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase al promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho el requerimiento formulado en la prevención de referencia, ello en virtud de que si bien, manifestó la imposibilidad para reenviar el correo a través de la cual interpuso la solicitud de acceso a la información pública, intenta acreditar la presentación de dicha solicitud con el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", lo cierto es que del análisis a dicha acuse, se advierte que el mismo corresponde a una solicitud dirigida a la Delegación Benito Juárez, y el presente medio de impugnación fue interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en



RECURSO DE RE VISIÓN
RECURRENTE:
RAÚL ARREDONDO GUTIERREZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0123/2014

FOLIO:

sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracciones VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JULIO CHINCOYA ZAMBRANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LGSCR /CA/CDRR